

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020) al Despacho de la señora Juez el proceso de pertenencia radicado bajo el No. 255924089001 **201800027** 00 de NEIDA EDITH MACIAS MARTÍNEZ y NESTOR ADOLFO MACIAS MARTÍNEZ contra GONZALO BUSTOS GAITAN, ELVIRA RODRIGUEZ DE BUSTOS y PERSONAS INDETERMINADAS, informando que el curador ad litem contestó la demanda en términos. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado que, el *curador ad litem*, quien representa los intereses de los demandados GONZALO BUSTOS GAITAN, ELVIRA RODRIGUEZ DE BUSTOS y PERSONAS INDETERMINADAS respondió en términos la demanda, **TÉNGASE POR CONTESTADA** y **RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado WILFAN MEDINA GUTIERREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 80.766.174 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 161.594 del C.S. de la J., para actuar en representación de los intereses de los mencionados.

No habiéndose formulado excepciones de mérito, ni demanda de reconvención, lo procedente es convocar a la audiencia de que trata el artículo. 392 del C.G.P., para el efecto, **DECRÉTENSE** los siguientes medios de prueba:

De la Demandante:

1. **Los documentos** aportados con el líbello visibles a folios 12 a 26.
2. **Testimonios** de JAIRO WILLIAM CUBILLOS MACIAS, BLANCA RUBI GARCÍA SALDAÑA, LUZ DARY LAVERDE GUASCA, CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VELOZA y ADOLFO TULIO MACIAS FEO, quienes deberán comparecer por conducto de la parte actora, el día y hora que se señale para su recepción. El Despacho se reserva el derecho a limitar la práctica de alguno de los testimonios acá decretados, en el evento que se consideren suficientemente esclarecidos los hechos materia de debate (Inciso 2, artículo 212 C.G.P.)
3. **Inspección Judicial** con el fin de determinar cada uno de los hechos de la demanda, la identificación plena del predio, por su extensión, linderos y estado de conservación actual (Numeral 9, artículo 375 C.G.P.).

Del demandado:

1. **Interrogatorio de parte** a los demandantes NEIDA EDITH MACIAS MARTÍNEZ Y NESTOR ADOLFO MACIAS MARTÍNEZ.
2. **Testimonio** de la señora ISABEL SALGUERO, residente en la vereda San Isidro de esta municipalidad, quien deberá comparecer por conducto de la parte interesada.

De Oficio:

1. En vista de las inconsistencias que existen frente al área del predio materia de la presente acción¹, decrétese **interrogatorio** al Topógrafo NESTOR IBAN CARDENAS CIFUENTES, quien igualmente, deberá acompañarnos en la práctica de inspección judicial, a fin de determinar el predio por su área, linderos y especificaciones. Cítese por el medio mas expedito y atribúyase la carga de su comparecencia a la parte actora.

Para llevar a cabo la práctica de las pruebas anteriormente decretadas, **SEÑÁLESE** el día **VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)**, oportunidad en la cual también se evacuarán las etapas de *conciliación, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, y de ser posible se dictará la sentencia que ponga fin a esta instancia.*

PREVÉNGASE a las partes, apoderados e intervinientes que su inasistencia le acarrearán las consecuencias establecidas en los artículos 372 y 373 *ibídem*.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales...”*, en concordancia con lo señalado en los múltiples pronunciamientos del Consejo Superior de la Judicatura. Dicha vista pública se adelantará a través de la plataforma Teams o Lifesize de acuerdo con las condiciones que sean establecidas para la época en la cual se señala, y el vínculo de participación se remitirá a los correos personales aportados a la solicitud, junto con copia de este auto y el protocolo a seguir en la audiencia.

Para la diligencia de inspección judicial, al requerirse la presencia física del Juez y los interesados en el predio objeto de litis, se autorizará el desplazamiento al lugar, sin embargo, la grabación será surtida a través de la mencionada plataforma, misma que será utilizada para evacuar las demás etapas procesales.

Por lo anterior, se seguirán los siguientes parámetros:

- Cada interviniente deberá tener equipo electrónico (celular, computador portátil, Tablet, etc.) y conexión a red de internet, a fin de participar en la audiencia.
- Limítense el número de participantes, por lo cual únicamente se permitirá la estancia en el predio objeto de litis de quien atienda la diligencia, el apoderado de la parte interesada, el auxiliar de la justicia y personal del Despacho. La parte interesada debe garantizar su cumplimiento.
- Las personas anteriormente referidas, deben encontrarse en óptimo estado de salud. En todo caso, se cumplirá con protocolo de bioseguridad al inicio de la diligencia (toma de temperatura y desinfección)
- Mantener elementos de protección personal durante toda la diligencia (tapabocas, careta, guantes y traje antifluido en la medida de lo posible).
- El distanciamiento entre personas debe ser de mínimo 2 metros y se debe evitar el contacto físico.
- En cuanto al transporte, solo se permitirá un máximo de 3 personas por vehículo, incluido el conductor. Es menester señalar y recordar, que este transporte debe ser suministrado por la parte interesada en las condiciones acá establecidas, de lo contrario, no se practicará la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA
AEHL/NAMA

¹ De acuerdo con el certificado de tradición de la ORIP, del IGAC y de Planeación Municipal, el área del predio varía entre 72.50 m² y 94.00 m², y conforme al plano allegado y elaborado por el topógrafo, el área del predio es de 75.00 m² (folios 18, 21, 58 y 25- 26)

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MUNOZ AVILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f995bf55f065f42c4ac79f876cfa69bfb44fd247beb6259cb6cf8f5302b8e560**
Documento generado en 19/11/2020 02:56:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**